BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 28 DE MARZO DE 1990 AÑO XCVIII A 445,00

Nº 26.853

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 474/90

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 13/3/90

VISTO el desplazamiento a la ciudad de BRASILIA —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—, del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor D. Domingo Felipe CAVALLO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO el señor Ministro del Interior, Doctor Julio I. MERA FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 494/90

Desígnase con carácter "ad-honorem" Asesor Presidencial.

Bs. As., 19/3/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter "ad-honorem" y rango equivalente a Subsecretario de Estado, Asesor Presidencial en asuntos relacionados con el área del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Doctor D. Octavio Néstor PINZON (D. N. I. Nº 14.851.055), quien desempeña sus funciones en el ámbito de ese Departamento de Estado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto Nº 496/90

Rectifícase una designación dispuesta por el Decreto Nº 484/90.

Bs. As., 19/3/90

VISTO el Decreto Nº 484 de fecha 14 de marzo de 1990, por el que se designó Subsecretario de Relaciones Exteriores en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Alberto ORTIZ DE ROZAS, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se ha deslizado un error en cuanto al número de documento del señor Subsecretario, ya que el correcto es (M. I. Nº 4.222.853) y no (M. I. Nº 4.222.253) como figura en el citado Decreto.

Que es necesario por lo tanto hacer la correspondiente rectificación, de conformidad con el artículo 101 del Decreto 1759/72, Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que en el Decreto Nº 484/90 el número de documento correcto del señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Alberto ORTIZ DE ROZAS es (M. I. Nº 4.222.853) y no (M. I. Nº 4.222.253).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SUMARIO

ESTATUTO DEL DOCENTE

Decreto 523/90

Incorpóranse puntos a la reglamentación del artículo 175 del mismo, aprobado por la Ley Nº 14.473.

Bs. As., 20/3/90

VISTO los Decretos Nos. 911 del 21 de abril de 1983 y 1803 del 19 de julio del mismo año, por los cuales se incorporaron a la reglamentación del artículo 175º del Estatuto del Docente, aprobado por Ley nº 14.473, normas para cubrir, con carácter titular, los cargos de supervisión de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que dichas normas no contemplaron la confección de listado de aspirantes a interinatos y suplencias por medio de una clasificación, por orden de mérito, como lo establece el Estatuto del Docente.

Que las necesidades del servicio exigen, urgentemente, la implementación de un régimen ágil pero legalmente apoyado que permita evaluar los títulos y antecedentes de los aspirantes.

Que corresponde tener en cuenta lo previsto en los artículos 102º, 103º y 104º punto 3 y 116º punto IX de la reglamentación del Estatuto del Docente.

Que asimismo, es imprescindible regularizar la situación de revista del personal que se encuentra a cargo de funciones de Coordinación, en el tramo superior de supervisión, sin percibir las remuneraciones que les corresponde.

Que es prudente actualizar la normativa de los Decretos citados adecuándola a las nuevas exigencias del servicio, necesidades en el interior, provincias, regiones y zonas, así como de las especialidades de los aspirantes.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase a la reglamentación del artículo 175º del Estatuto del Docente, aprobado por Ley Nº 14.473, los puntos VI y VII que quedarán redactados de la siguiente manera:

"VI. — La Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, llamará a concurso de títulos y antecedentes a efectos de concretar los listados de aspirantes a interinatos y suplencias para cubrir los cargos vacantes de Supervisores de los distintos escalafones —cargos iniciales—, que determina el punto V de la reglamentación de este artículo, según lo dispuesto por Decreto Nº 1803 del 19 de julio de 1983.

Se tendrán en cuenta las previsiones del punto III, apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Nº 911 del 21 de abril de 1983, especialmente, lo referido a la aceptación de la residencia efectiva en las provincias, región o zona sede del cargo a que se aspire.

El llamado se hará por especialidades de materia; será abierto para la enseñanza oficial o privada, requiriéndose, como mínimo CINCO (5) años de antigüedad en la enseñanza privada o TRES (3) años en organismo de conducción del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, computables al 1º de diciembre de 1989 para el primer llamado a concurso y que, en lo sucesivo lo deberán tener acreditado con anterioridad a los llamados respectivos.

Se exigirá el título docente nacional que corresponda, de acuerdo con el respectivo nivel del llamado, de conformidad con lo estatuido en el artículo 13º, inciso c) del Estatuto del Docente y todo título superior afín con la especialidad, como así de conducción educativa o de administración escolar, se bonificará en el rubro correspondiente.

Para el escalafón de Organización Escolar deberá poseerse, como mínimo, el título de Maestro Normal o de Profesor de Enseñanza Primaria.

El Ministro de Educación y Justicia a propuesta de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada fijará las pautas de clasificación de acuerdo con la particularidad del organismo, sin dejar de adecuarse a las demás concurrentes del Estatuto del Docente.

El jurado integrado por TRES (3) miembros, será propuesto al Ministerio por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, con funcionarios en actividad o jubilados que desempeñen o hayan desempeñado igual cargo u otro superior.

VII. — Los listados de aspirantes a interinatos y suplencias para el tramo superior de los distintos escalafones (Inspectores Jefes de Sección, Subinspectores Generales e Inspectores Generales) se confeccionarán por concurso de títulos y antecedentes entre los Supervisores titulares de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, con intervención de un jurado especial propuesto en las mismas condiciones que las enunciadas en el último párrafo del punto VI del presente decreto.

Art. 2º — Déjase establecido que las fechas de convocatoria de este primer llamado las propondrá al Ministerio de Educación y Justicia la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada y que, en lo sucesivo, los llamados serán anuales procediéndose en la misma forma indicada precedentemente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION

Decreto 524/90

Desígnase Representante Titular ante el Comité de Representantes.

Bs. As., 20/3/90

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Representante Titular de la República Argentina ante el COMITE DE REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION —ALADI— al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Angel María OLIVERI LOPEZ.

Art. 2º — En su calidad de REPRESENTANTE TITULAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA ANTE EL COMITE DE REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION, el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Angel María OLIVERI LOPEZ, participará en los encuentros de carácter bilateral con países miembros de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION que tengan por objeto llegar a entendimientos en las materias que sean competencia de la ASOCIACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 534/90

Créase un "Suplemento Mensual no Remunerativo" para el personal dependiente del Poder Ejecutivo Nacional no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, a partir del 1º de marzo de 1990.

Bs. As, 23/3/90

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL y,

CONSIDERANDO:

Que es menester definir la política salarial vigente en el marco de las decisiones que tienden a encarar una significativa disminución del índice inflacionario y consecuentemente, incrementar por esa vía, el poder adquisitivo de los asalariados.

Que en esa inteligencia resulta necesario adecuar las remuneraciones del personal dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, no comprendido en convenciones colectivas de trabajo a partir del 1º de marzo de 1990.

Que a tal efecto el GOBIERNO NACIONAL ha acordado por Acta del 20 de marzo de 1990, la mejora salarial pertinente.

Que, por otra parte, no se incluye en la medida al personal de la Policía Federal Argentina el que será objeto de un tratamiento salarial en forma independiente.

Que asimismo se considera oportuno proceder al reintegro de la suma descontada como consecuencia de lo dispuesto por el Artículo 21 del Decreto Nº 239 del 31 de enero de 1990 transformando el pago del anticipo acordado por el Decreto Nº 1 del 2 de Enero de 1990 en una gratificación extraordinaria no remunerativa a abonar por única vez.

Que en el caso de los integrantes del PODER JUDICIAL DE LA NACION, el artículo 34 de la Ley Nº 23.763, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para adoptar medidas de esta naturaleza.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Créase a partir del 1º de marzo de 1990, para el personal dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, un "Suplemento Mensual no Remunerativo" equivalente a una suma fija de OCHENTA MIL AUSTRALES (A 80.000), el que se liquidará conjuntamente con las remuneraciones del mes de marzo de 1990.

Aclárase, que el suplemento señalado no será computado para el cálculo de ningún adicional particular, suplemento o compensación, cualquiera sea su naturaleza y régimen escalafonario vigente.

Art. 2º — La liquidación de la suma establecida en el artículo anterior se efectuará proporcionalmente al personal cuya prestación de servicios sea inferior a TREINTA Y CINCO (35) horas semanales.

Para el personal docente nacional la liquidación de los OCHENTA MIL AUSTRALES (A 80.000) se efectuará de la siguiente forma:

a) Personal docente de nivel medio retribuido por hora de cátedra a razón de TRES MIL DOSCIENTOS AUSTRALES (A 3.200,00) por hora de cátedra semanal.

b) Personal docente de nivel superior retribuido por hora de cátedra a razón de CUATRO MIL AUSTRALES (A 4.000,00) por hora de cátedra semanal.

c) Personal docente universitario con dedicación simple a razón de DIECISEIS MIL AUSTRALES (A 16.000,00) por cada cargo.

d) Personal no comprendido en los incisos anteriores, a razón de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS AUSTRALES (A 2.286) por hora semanal.

La forma de liquidación para los apartados precedentes, se ajustará de acuerdo con las normas y disposiciones vigentes que reglan la percepción de sumas fijas.

Art. 3º — Las disposiciones de los artículos anteriores no serán de aplicación para el personal comprendido en el escalafón del Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 4º — Determínase el carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez al pago del anticipo establecido por Decreto Nº 1 del 2 de enero de 1990.

Art. 5º — Dispónese la devolución de la suma descontada por dicho concepto, conjuntamente con los haberes del mes de marzo de 1990.

Art. 6º — Extiéndese a los Magistrados, Funcionarios y Empleados del PODER JUDICIAL DE LA NACION lo dispuesto en los artículos 1º, 4º y 5º del presente decreto, exceptuándolos de las disposiciones del artículo 2º del mismo.

Art. 7º — Al personal comprendido en los regímenes de pasividad, excluido aquél cuyas prestaciones se atienden por el SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL (CAJAS NACIONALES DE PREVISION), se le liquidará los beneficios instituidos por el presente decreto, en la proporción con que son calculados sus haberes de retiro, jubilación o pensión.

Art. 8º — Los importes que resulten de la aplicación del presente decreto no serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales, ni de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 9º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, será el organismo de interpretación de las normas contenidas en el presente decreto, en virtud de la competencia que le acuerda la Ley Nº 18.753.

Art. 10. — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Alberto J. Triaca.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 458

Bs. As., 9/3/90

Desígnanse para acompañar y secundar al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de Santiago (República de Chile) para asistir a la ceremonia de transmisión del mando presidencial a efectuarse el 11 de marzo de 1990, a los funcionarios y personal que se detallan: PRESIDENCIA DE LA NACION- Unidad Presidente: Asesor Dr. Alejandro Tfeli, Asesor "ad-honorem" Emir F. Yoma, Secretario de Medios de Comunicación Fernando J. Niembro, Secretario Privado del señor Presidente de la Nación Ramón Rosa Fernández, Agente Civil Categoría 23 Julio O. López. Casa Militar: Jefe de la Casa Militar Brig. Andrés A. Antonietti, Vicecomodoros Juan E. Scherer y Jorge A. Chevalier, Cap. de Fragata Alejandro Kenny, Subcomisario de la Policía Federal Guillermo H. Armentano, Agentes Civiles Categorías 22 Luis H. Scavino, José L. Cipollone, 21 Juan C. Peney, Oscar T. Fernández, Sub. Princ. Carlos H. Quinteros, Subof. Ayud. Daniel D. Rivero. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO: Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Dr. Domingo F. Cavallo, Director Nacional de Ceremonial Adjunto Emb. Julio C. de Allende, Secretario de Asuntos Latinoamericanos Emb. Raúl E. Carignano, Secretaria Privada del señor Ministro Ana E. Wilk. MINISTERIO DE DEFENSA: Ministro de Defensa Dr. Humberto A. Romero. MINISTERIO DE ECONOMIA: Ministro de Economía Dr. Antonio E. González. Facúltase al Vocero Presidencial a cursar hasta un máximo de 5 invitaciones a representantes de los medios

de difusión escrita, radial y televisiva para acompañar al Primer Magistrado y cubrir periodisticamente las distintas actividades que se desarrollarán.

Dec. Nº 470

Bs. As., 13/3/90

Desígnanse para acompañar y secundar al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de Brasilia (República Federativa del Brasil) para asistir a la ceremonia de transmisión del mando presidencial a efectuarse el 15 de marzo de 1990, a los funcionarios y personal que se detallan: PRESIDENCIA DE LA NACION-Unidad Presidente: Asesor Dr. Alejandro Tfeli, Vocero Presidencial Humberto N. J. Toledo, Secretario Privado del señor Presidente de la Nación Ramón Rosa Hernández, Agentes Civiles Categorías 22 Mario D. Fuentes y 21 Regina I. Kennedy. Casa Militar: Jefe de la Casa Militar Brig. Andrés A. Antonietti, Vicecomodoros Juan E. Scherer, Jorge A. Chevalier y Jorge A. Testa, Subcomisario de la Policía Federal Guillermo H. Armentano, Agentes Civiles Categorías 22 Luis H. Scavino, 21 Jorge V. Lucero, Juan C. Peney y Hugo A. Catalano, Suboficiales Ayudantes Daniel D. Rivero y Osvaldo D. Presutti. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO: Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Dr. Domingo F. Cavallo, Director Nacional de Ceremonial Adjunto Emb. Julio C. de Allende, Secretario de Asuntos Latinoamericanos Emb. Raúl E. Carignano, Secretario de Primera Clase Arnaldo T. Ferrari y Subsecretario de Integración Económica Latinoamericana Cdor. Juan Schiaretti. Por los señores Presidentes del Honorable Senado y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, invítase a decidir la integración de la Comitiva Presidencial con 1 miembro de cada una de sus respectivas cámaras. Invítase a Su Excelencia Reverendísima el Nuncio Apostólico Ubaldo Calabresi, para integrar la Comitiva en el viaje citado. Facúltase al Vocero Presidencial a cursar hasta un máximo de 4 invitaciones a representantes de los medios de difusión escrita, radial y televisiva, para acompañar al Primer Magistrado y cubrir periodísticamente las distintas actividades que se desarrollarán.

Dec. 473

Bs. As., 13/3/90

Hácese lugar al reclamo efectuado por el Banco de la Nación Argentina contra la Empresa de Desarrollos Especiales S. A. quedando esta última obligada a restituir con la actualización e intereses pertinentes, el saldo impago correspondiente a la garantía Nº 335 otorgada y desembolsada por la citada entidad bancaria.

Dec. 506

Bs. As., 19/3/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1990, prórroga del correspondiente a 1989, en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad en la Jurisdicción 20-Presidencia de la Nación, Función 01-Conducción Nacional, Finalidad 01-Administración General y Jurisdicción 70-Secretaría de Cultura, Función 01-Cultura, Finalidad 05-Cultura y Educación.

Dec. 516

Bs. As. 19/3/90

Decláranse como elementos en desuso, en los términos del artículo 53 de la Ley de Contabilidad, a bienes muebles del Ente para la Construcción de la Nueva Capital que fueran transferidos a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, por haber dejado de tener utilidad en su actual destino. Dispónese la cesión sin cargo a la Municipalidad de la Ciudad de Viedma-Provincia de Río Negro, de los citados bienes, con excepción del equipo de climatización marca Carrier Nº de inventario 130, 327 que se transfiere a la citada Municipalidad con el cargo de ser destinado por esta última a alguna entidad de bien público con fines de asistencia social o sanitaria.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dec. 433

Bs. As., 2/3/90

Desígnase como Representante del Primer Magistrado al Lic. Jorge Enrique Taiana para concurrir a las ceremonias celebratorias de la Independencia de Namibia, que tendrán lugar en la ciudad de Windhoek, Namibia, en la semana del 19 al 23 de marzo de 1990. Acredítase al Lic. Taiana con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario mientras dure la misión encomendada. Autorízase el desplazamiento del Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Melchor E. P. Echagüe de la Dirección General de Africa Subsahariana, para que integre la delegación argentina a las ceremonias mencionadas.

Dec. 459

Bs. As., 9/3/90

Asígnase la suma de U$S 1.000.- al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Dr. Domingo F. Cavallo, con cargo de posterior rendición de cuenta documentada, para la atención de gastos de cortesía y homenaje, imprevistos y varios con motivo del viaje del señor Presidente de la Nación a la ciudad de Santiago —República de Chile— donde asistirá a la ceremonia de transmisión del mando presidencial.

MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Dec. 510

Bs. As., 19/3/90

Promuévese al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1989, al Mayor Tomás Jorge Fox.

Dec. 511

Bs. As., 19/3/90

Promuévese al grado inmediato superior a los Oficiales Subalternos Teniente de Seguridad y Servicios Humberto Juan Varela y Subteniente Pablo Alberto Basilico con antigüedad al 31 de diciembre de 1987 y al Teniente Primero de Arsenales Mario Delins con antigüedad al 31 de diciembre de 1988.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Dec. 507

Bs. As., 19/3/90

Apruébanse los Avenimientos firmados entre el Estado Nacional (Estado Mayor General de la Fuerza Aérea) y los propietarios de terrenos linderos a la *VII Brigada, Partido de Morón,* Provincia de Buenos Aires, que con fecha 21/1/1977 fueron declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por Ley 21.509. Facúltase al Estado Mayor General de la Fuerza Aérea (Comando de Regiones Aéreas) para que designe al funcionario que en nombre y representación del Estado Nacional suscriba la documentación a que diere lugar el cumplimiento del presente Decreto. Asígnase el uso de los inmuebles descriptos, al Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, en los términos del artículo 51 de la Ley de Contabilidad.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 432

Bs. As., 2/3/90

Increméntanse en porcentajes los créditos vigentes a la fecha del presente Decreto de las Partidas Principales del Inciso 11-Personal y la Partida Principal 3180-Aportes para Pasividades, con excepción de aquellas terminadas en 1(USV) y 2(EV) como cifra final, del Presupuesto General de la Administración Nacional (*prórroga del correspondiente al año 1989, en virtud de* lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad). Aclárase que no obstante los incrementos que resulten para la Partida Principal 1150-Servicios Extraordinarios, como consecuencia de lo dispuesto anteriormente, su utilización quedará limitada en función de las normas que se dicten en materia de contención de gastos por tal concepto. Increméntanse los créditos vigentes a la fecha del presente Decreto, en las jurisdicciones: Secretaría de Hacienda, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Secretaría de Salud, Secretaría de Cultura, Secretaría de Educación, Ministerio de Educación y Justicia, Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, Presidencia de la Nación, Secretaría de Ciencia y Técnica, Secretaría de Industria y Comercio Exterior, de la Administración Central, como así también en los servicios de Organismos Descentralizados, a fin de atender los compromisos derivados del pago de Subsidios a la Enseñanza Privada, Pasividades de Regímenes Especiales y aquellos otros destinados al pago de remuneraciones, que se imputan al Inciso 31-Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes. Increméntanse las Erogaciones Figurativas vigentes de las Jurisdicciones de la Administración Nacional. Increméntanse el Cálculo de Recursos de los presupuestos de Cuentas Especiales y de Organismos Descentralizados. Increméntase el Financiamiento por Contribuciones de presupuestos de Cuentas Especiales y de Organismos Descentralizados. Como consecuencia de lo dispuesto anteriormente y de acuerdo con la facultad conferida al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 29 de la Ley Nº 23.763, altérase la Necesidad de Financiamiento y el Resultado del Presupuesto General de la Administración Nacional (prórroga del correspondiente al año 1989, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad).

Dec. 520

Bs. As., 19/3/90

Exímese al Movimiento de Los Focolares, con domicilio en Gaona 1334, piso 2º, oficina 13, Capital Federal, del pago del derecho de importación, arancel consular y tasas por servicios portuarios, estadística, comprobación y contribución para el Fondo Nacional de la Marina Mercante (gravamen sobre los fletes del transporte internacional marítimo y fluvial de *importación) para la importación para consumo de* 1 automóvil marca Renault 5-40, año 1986, motor A 189756, chassis VF1B0104 G0503921, usado y 1 camión marca Mercedes L 508 D/2950, motor 314 948-10-239 980, chassis 309 400-12-254 881, usado, que le han sido enviados en carácter de donación, desde la República de Austria, para ser utilizados en el transporte de personas, mercaderías y en las tareas inherentes a la actividad pastoral. Las franquicias que se acuerdan quedan condicionadas a que los vehículos de que se trata sean afectados al destino invocado, quedando el Movimiento de Los Focolares obligado *a no transferir* la propiedad, posesión ni tenencia de los mismos por un lapso no menor a 5 años a contar desde el 1º de enero del año siguiente a aquél en que se efectúe el libramiento a plaza de los bienes. Estas circunstancias deberán acreditarse ante la Administración Nacional de Aduanas cada vez que ésta lo requiera.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Dec. 211

Bs. As., 26/1/90

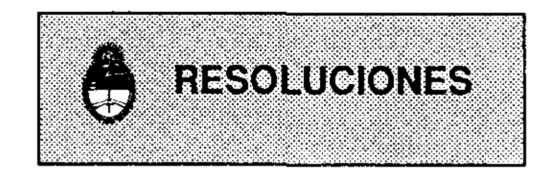
Otórgase licencia sin goce de haberes por el término de un año y tres meses contados a partir del 1º/4/91 a la Dra. Graciela Honoria Peiretti-Categoría 23-Subdirectora de la Dirección Nacional del Derecho de Autor-Secretaría de Justicia-Ministerio de Educación y Justicia.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dec. 477

Bs. As., 14/3/90

Apruébase la Contratación Directa Nº 43/90 realizada por el Ministerio de Salud y Acción Social para la adquisición de 1.300.000 guardapolvos escolares, con sujeción a las previsiones contenidas en el artículo 56, inciso 3º, apartado d) de la Ley de Contabilidad. Adjudícase el renglón Nº 1, a la firma Herrera Hnos. S. A. en la suma de ₳ 38.289.600.000.-.



Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 29/90

Increméntanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de cosecha de batata de la provincia de Buenos Aires, a partir del 1º de febrero de 1990.

Bs. As., 27/2/90

VISTO la Resolución CNTA Nº 196 y el Registro CNTA Nº 13/90 de la Comisión Asesora Regional Nº 2 —LA PLATA— proponiendo remuneraciones para las tareas de COSECHA DE BATATAS en la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo coincidencia de las representaciones corresponde proceder a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello:

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de febrero de 1990 las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de BATATA en la Provincia de BUENOS AIRES, serán las siguientes:

TRABAJOS DE CAMPO:	POR BOLSA:
Bolsa grande, engavillar, embolsar, coser y cargar	₳ 793.-
Bolsa papera, engavillar, embolsar, coser y cargar	₳ 635.-

TRABAJOS DE CAMPO:	POR BOLSA:
Bolsa papera, sin vista, sin costura	₳ 555.-
Bolsa chica, vista alargada (32 Kgs.)	₳ 476.-
Bolsa chica, vista redonda c/malla	₳ 610.-
Bolsa grande sin vista, sin costura	₳ 635.-
Trasbordo bolsa grande, más de 15 bolsas	₳ 160.-
Trasbordo, bolsa grande, menos de 15 bolsas	₳ 195.-
TRABAJO DE LAVADERO:	
Bolsa grande, vista alargada	₳ 440.-
Bolsa papera, cosida con vista	₳ 355.-
Bolsa chica, vista redonda, con malla	₳ 355.-
Bolsa chica, vista alargada (32 Kgs.)	₳ 244.-
Bolsa chica, cosida con oreja, sin vista	₳ 192.-
Bolsa chica cosida a máquina	₳ 160.-
Trasbordo bolsa grande en lavadero	₳ 0,85
Trasbordo bolsa chica en lavadero	₳ 0,50

Se deja aclarado que el peso de las bolsas deben ser los siguientes: Bolsa papera: entre 48 y 52 kilos, Bolsa Grande entre 52 y 58 kilos, pasando ese límite de kilos la bolsa sufrirá un recargo del 30 por ciento.

Cuando se realice trasbordo de bolsas, éstas podrán ser transportadas por el trabajador 12 surcos como máximo pasando ese límite y hasta 18 surcos la bolsa sufrirá un recargo del 30 por ciento.

Estos jornales regirán hasta el 28 de febrero, en caso que la inflación supere los cálculos previstos serán rediscutidos nuevamente.

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Julio García Arrouy. — Mario Mende Brun. — Ricardo Grether. — Raúl O. Valloire. — Carlos R. Torres. — Carlos M. Huergo Fernández.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 30/90

Increméntanse las remuneraciones de distintas actividades de la provincia de Buenos Aires, a partir del 1º de enero de 1990.

Bs. As., 27/2/90

VISTO el Registro CNTA Nº 13/90, remitido por la Comisión Asesora Regional Nº 2 —LA PLATA— por la que se proponen incrementos salariales para distintas actividades en el mes de enero de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que analizados los antecedentes respectivos se aprueba por mayoría el monto del porcentual.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Se establece a partir del 1º de enero de 1990 un 127,3% de aumento sobre las remuneraciones vigentes en el mes de diciembre de 1989, en las siguientes actividades: MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS; CARGA EN CHACRA; FLORICULTURA Y VIVEROS; HORTICULTURA; COSECHA Y LAVADO DE ZANAHORIAS; COSECHA DE PAPA y ARREOS Y REMATES FERIA, excluyéndoselas de la Resolución CNTA Nº 7/90.

Art. 2º — En los montos resultantes están incluidas las asignaciones dispuestas por las Resoluciones M. T. S. S. Nros.: 4/90 y 5/90.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Julio García Arrouy. — Mario Mende Brun. — Ricardo Grether. — Raúl O. Valloire. — Carlos R. Torres. — Carlos M. Huergo Fernández.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 31/90

Increméntanse las remuneraciones para el personal de la actividad de cosecha y embalaje de manzanilla de la provincia de Buenos Aires, para el bimestre diciembre de 1989-enero de 1990.

Bs. As., 27/2/90

VISTO el Registro CNTA Nº 13/90 (Acta Nº 18/90) de la Comisión Asesora Regional Nº 2 — LA PLATA— referente a salarios correspondientes a la actividad "COSECHA Y EMBALAJE DE MANZANILLA", y

CONSIDERANDO:

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en el monto de las retribuciones, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION
NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Para el bimestre 1º de diciembre de 1989 al 31 de enero de 1990 las remuneraciones para el personal ocupado en las plantas de almacenamiento, secado, manipulación y embalaje de manzanilla, en la Provincia de BUENOS AIRES, serán las siguientes:

DICIEMBRE, por hora ₳ 691.- con S. A. C.

ENERO por hora ₳ 850.- con S. A. C.

Art. 2º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Julio García Arrouy. — Mario Mende Brun. — Ricardo Grether. — Raúl O. Valloire. — Carlos R. Torres. — Carlos M. Huergo Fernández.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 32/90

Incrementánse las remuneraciones para el personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, a partir del 1º de febrero de 1990.

Bs. As., 7/3/90

VISTO lo establecido en la Resolución C.N.T.A. Nº 4/90 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar salarios para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón) a partir del 1º de febrero.

Que por Decreto Nº 370/90, aplicable al sector rural por lo dispuesto mediante Resolución M.T.S.S. Nº 123/90, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso que los trabajadores del sector privado perciban —conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de febrero de 1990— una suma fija de carácter remunerativo de AUSTRALES CIENTO CINCUENTA MIL (₳ 150.000).

Que, por unanimidad, esta Comisión Nacional resolvió que a los salarios establecidos para el mes de enero se sume el citado monto, más AUSTRALES CINCO MIL (₳ 5.000), alcanzando así un sueldo de AUSTRALES DOSCIENTOS OCHENTA MIL (₳ 280.000) para la categoría peón general de la Zona I de las Tablas Anexas a esta resolución, manteniendo —a partir de ello— las relaciones históricas con las demás categorías.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de febrero de 1990 las remuneraciones mínimas para el personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón) serán las contenidas en los Anexos I y II de la presente resolución.

Art. 2º — La remuneración de AUSTRALES DOSCIENTOS OCHENTA MIL (₳ 280.000) por mes, establecida para el peón general —Zona Anexo I— resulta de la suma de los siguientes valores: ₳ 125.000 correspondientes al sueldo al 31 de enero de 1990, más ₳ 150.000 establecidos por la Resolución M.T.S.S. Nº 123/90 (Decreto Nº 370/90) a cuenta de los salarios a fijar por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario y ₳ 5.000.- aprobados por este organismo.

Art. 3º — Las demás categorías incluidas en los Anexos I y II conservarán la relación porcentual histórica referida al sueldo del peón general Anexo I.

Art. 4º — Aquellos empleadores que hubieren abonado la suma de AUSTRALES CIENTO CINCUENTA MIL (₳ 150.000) establecida en el Decreto Nº 370/90 — Resolución M.T.S.S. Nº 123/70, deberán pagar conjuntamente con las remuneraciones del mes de marzo de 1990 las diferencias que surgieren entre los valores fijados en los Anexos I y II y las sumas nominales pagadas como correspondientes al mes de febrero de 1990.

Art. 5º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal recibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

Art. 6º — Las remuneraciones establecidas en los Anexos I y II no incluyen el sueldo anual complementario, el que deberá abonarse dentro de los términos legales o en el momento de la rescisión del contrato de trabajo e incluyen las asignaciones especiales dispuestas en las Resoluciones M.T.S.S. Nros. 4 y 5/90.

Art. 7º — Los empleadores que proporcionen la comida a los trabajadores podrán deducir de los salarios los valores que se incluyen en dichos anexos.

Art. 8º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 9º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Julio García Arrouy. — Jorge Ginzo. — Raúl Valloire. — Carlos M. Huergo Fernández.

ANEXO I

REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES, DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA, PARA TODO EL PAIS EXCLUIDAS LAS PROVINCIAS DE CHUBUT Y SANTA CRUZ TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

	FEBRERO 1990	
CATEGORIAS LABORALES:	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
	SUELDO	JORNAL
	₳	₳
PEONES GENERALES	280.000.-	12.320.-
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS	287.390.-	12.645.-
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz	287.970.-	12.671.-
Ovejeros	292.230.-	12.858.-
Albañiles, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Despenseros, Fruticultores, Herreros, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	298.700.-	13.143.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas	300.630.-	13.228.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	309.640.-	13.624.-
Conductores tractoristas	311.810.-	13.720.-
Mecánicos tractoristas	328.160.-	14.439.-
PERSONAL JERARQUIZADO:		
Puesteros	308.650.-	—
Capataces	340.460.-	—
Encargados	359.180.-	—
MENORES:		
De 14 a 15 años	168.000.-	7.392.-
De 15 a 16 años	196.000.-	8.624.-
De 16 a 17 años	224.000.-	9.856.-
De 17 a 18 años	252.000.-	11.088.-

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: ₳ 48.216.- POR DIA: ₳ 1.607.-

La vivienda que proporcione el empleador deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

ANEXO II

REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES, DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA, PARA LAS PROVINCIAS DE CHUBUT Y SANTA CRUZ TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

	FEBRERO 1990	
CATEGORIAS LABORALES:	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
	SUELDO	JORNAL
	₳	₳
PEONES GENERALES	336.000.-	14.784.-
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS	344.870.-	15.174.-
ESPECIALIZADOS:		
Ovejeros	350.680.-	15.430.-
Albañiles, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Despenseros, Fruticultores, Herreros, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	358.440.-	15.771.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas	360.760.-	15.873.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	371.570.-	16.349.-
Conductores tractoristas	374.170.-	16.463.-
Mecánicos tractoristas	393.790.-	17.327.-
PERSONAL JERARQUIZADO:		
Puesteros	370.380.-	—
Capataces	408.550.-	—
Encargados	431.020.-	—
MENORES:		
De 14 a 15 años	201.600.-	8.870.-
De 15 a 16 años	235.200.-	10.349.-
De 16 a 17 años	268.800.-	11.827.-
De 17 a 18 años	302.400.-	13.306.-

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: ₳ 57.859.- POR DIA: ₳ 1.929.-

La vivienda que proporcione el empleador deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 33/90

Incrementánse las remuneraciones en concepto de salario mínimo garantizado para el personal remunerado a destajo comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, a partir del 1º de febrero de 1990.

Bs. As., 7/3/90

VISTO la Resolución C.N.T.A. Nº 5/90 y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario fijar retribuciones correspondientes en concepto de salario mínimo garantizado para el personal remunerado a destajo, comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) que en una jornada de trabajo, por causas ajenas a su voluntad, no pudiere obtener una retribución equivalente al jornal mínimo que le hubiere correspondido en caso de realizar normalmente las tareas, tal como establece el artículo 29 de la citada ley, a partir del 1º de febrero.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del citado Régimen.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — A partir del 1º de febrero de 1990, las remuneraciones a abonar en concepto de salario mínimo garantizado serán las contenidas en la tabla anexa a la presente resolución.

Art. 2° — Cuando las remuneraciones a destajo estén determinadas en función de equipo, las retribuciones mínimas que se establecen precedentemente corresponderán a cada integrante del mismo, pero sólo para la cantidad de trabajadores requerida por los empleadores para la realización de las tareas.

Art. 3° — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario e incluyen las asignaciones dispuestas en las Resoluciones Nros. 4 y 5/90 y el adelanto establecido en la Resolución M.T.S.S. Nº 123/90 (Decreto Nº 370/90).

Art. 4° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Julio García Arrouy. — Mario Mende Brun. — Jorge Ginzo. — Raúl Valloire. — Carlos M. Huergo Fernández.

REMUNERACIONES QUE SE ABONARAN EN CARACTER DE SALARIO MINIMO GARANTIZADO EN EL MES DE FEBRERO DE 1990

ZONA GENERAL		(1) ZONA COEFICIENTE 1,20
Por día	₳ 13.339.-	₳ 16.007.-
Por medio día	₳ 6.670.-	₳ 8.004.-
Por hora	₳ 1.705.-	₳ 2.046.-

Cuando los empleadores contrataren los trabajdores para ejecutar una determinada tarea remunerada a destajo y la misma insuma un tiempo de duración menor de cuatro (4) horas, deberán asegurar un jornal no inferior a los determinados en el presente anexa.

El personal contratado en ese carácter deberá ser desobligado en el momento de finalizar la tarea, computándose como mínimo una (1) hora de trabajo.

(1) ZONA COEFICIENTE 1,20: Comprende las provincias de CHUBUT y SANTA CRUZ y TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 34/90

Actualízanse las remuneraciones mínimas y demás valores económicos para los trabajadores afectados a las actividades agrarias contempladas en resoluciones de la Ex-Comisión Nacional de Trabajo Rural, a partir del 1° de febrero de 1990.

Bs. As., 7/3/90

VISTO la Resolución CNTA Nº 6/90 y las Resoluciones Nros.: 4, 5 y 123/90 por las que se fijaron las remuneraciones mínimas y demás valores económicos para los trabajadores afectados a las actividades agrarias contempladas en resoluciones de la Ex-Comisión Nacional de Trabajo Rural, y

CONSIDERANDO:

Que, en tal sentido, se dispuso la actualización, a partir del 1° de febrero de 1990, de las remuneraciones a percibir por aplicación de las tablas anexas a la Resolución CNTA Nº 6/90 en las que se contemplaba lo dispuesto en las Resoluciones MTSS Nros.: 4 y 5/90.

Que debe considerarse la incidencia del adelanto de remuneraciones previsto mediante la Resolución MTSS Nº 123/90 (Decreto Nº 370/90).

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION
NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Artículo 1° — A partir del 1º de febrero de 1990, además de abonarse los valores resultantes de aplicar las tablas anexas a la Resolución CNTA Nº 6/90 deberá abonarse: a) en el caso de remuneraciones que no incluyan el sueldo anual complementario: por mes, AUSTRALES CIENTO CINCUENTA MIL (₳ 150.000); por día, AUSTRALES SEIS MIL (₳ 6.000) y por hora, AUSTRALES SETECIENTOS CINCUENTA (₳ 750);

b) en el caso de remuneraciones que incluyan el sueldo anual complementario: Por día, AUSTRALES SEIS MIL QUINIENTOS (₳ 6.500) y por hora AUSTRALES OCHOCIENTOS DOCE (₳ 812).

Art. 2° — En caso que por aplicación del artículo 1º los importes a abonar resultaren inferiores a:

1) Por mes, AUSTRALES DOSCIENTOS OCHENTA MIL (₳ 280.000) sin sueldo anual complementario.

2) Por día, en jornada legal y a ritmo normal de trabajo:

a) sin sueldo anual complementario, AUSTRALES ONCE MIL DOSCIENTOS (₳ 11.200); b) con sueldo anual complementario, AUSTRALES DOCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES (₳ 12.133);

3) Por hora, a ritmo normal de trabajo:

a) sin sueldo anual complementario, AUSTRALES UN MIL CUATROCIENTOS (₳ 1.400); b) con sueldo anual complementario AUSTRALES UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE (₳ 1.517), corresponderá abonar los valores consignados en los incisos 1), 2) y 3) de este artículo.

En caso de remuneraciones que no incluyan el sueldo anual complementario, éste deberá abonarse conforme las normas vigentes en la materia.

Art. 3° — Los valores establecidos en el artículo 2º contemplan lo establecido en las Resoluciones MTSS Nros.: 4, 5 y 123/90.

Art. 4° — Exceptúase del alcance de lo dispuesto en la presente resolución las remuneraciones correspondientes a las actividades de trabajo agrario que hayan sido fijadas por esta Comisión Nacional en forma particularizada.

Art. 5° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

Art. 6º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a afectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. —David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Julio García Arrouy. — Mario Mende Brun. — Jorge Ginzo. — Raúl Valloire. — Carlos M. Huergo Fernández.

Secretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Res. 55/90

Actualízase el importe de la tarifa sustitutiva establecida por la Resolución MTSS Nº 43/90.

Bs. As., 14/3/90

VISTO las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 43/90 y de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 32/90, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO ha fijado la remuneración del peón general para el mes de febrero de 1990 en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL AUSTRALES (₳ 280.000.-).

Que la tarifa sustitutiva correspondiente a la campaña de tabacos claros 1989/90 fue calculada en base a los salarios vigentes durante el mes de enero de 1990.

Que el artículo 1º de la resolución ministerial citada dispone que la tarifa sustitutiva será actualizada por la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL en el mismo porcentaje en que se incremente la remuneración del peón general.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Actualízase el importe de la tarifa sustitutiva establecida por la Resolución MTySS Nº 43/90, y se la fija en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN AUSTRALES CON VEINTE CENTAVOS (₳ 294.851,20), por tonelada de tabaco tipos Virginia y Burley, y CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO AUSTRALES CON SESENTA CENTAVOS (₳ 147.425,60.-) por tonelada de tabaco tipo criollo salteño de la campaña 1989/90.

Art. 2° — La presente resolución regirá a partir del 1º de abril de 1990.

Art. 3° — Regístrese, remítase copia autenticada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Santiago M. de Estrada.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SALARIOS

Res. 172/90

Increméntanse los salarios mínimos para los trabajadores a domicilio de la Industria del Calzado.

Bs. As., 20/3/90

VISTO el T. I. Nº 13.272/90 del Registro del Departamento Trabajo a Domicilio de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que el referido expediente da cuenta de los incrementos en las remuneraciones de los trabajadores a domicilio de la Industria del Calzado acordados entre los sectores patronal y obrero en negociación directa para el período que se inicia el 1º de enero de 1990.

Que tanto los aumentos salariales pactados como la Asignación Especial Extraordinaria acordada fueron homologados mediante disposición D. N. R. T. Nº 1030/90 de fecha 7 de marzo que obra a fs. 16 del citado expediente T. I. Nº 13.272/90.

Que los aumentos de salarios que fija la presente resolución tienen por fin igualar los incrementos en las remuneraciones oportunamente obtenidos por el personal interno de la industria del calzado con los de los trabajadores a domicilio de la misma actividad.

Que hasta tanto se instrumenten los mecanismos dispuestos en la Resolución M. T. y S. S. Nº 320/89 que instituyen las Comisiones de Salarios de la Ley 12.713, corresponde el dictado de la resolución ministerial pertinente para el otorgamiento de los salarios pactados por los sectores patronal y obrero para los trabajadores a domicilio de la industria del calzado.

Por ello,

El MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Increméntanse a partir del 1º de enero de 1990, las tarifas de salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 1989 para los Trabajadores a Domicilio de la Industria del Calzado comprendidos en la Ley 12.713 en un SESENTA Y DOS CON CINCO POR CIENTO (62,5%).

Art. 2° — El incremento dispuesto en el artículo anterior absorbe el aumento salarial dispuesto por el artículo 5º de la Resolución M. T. y S. S. Nº 34/90.

Art. 3° — Las asignaciones especiales previstas en las Resoluciones M. T. y S. S. Nº 529/89 y 8/90 continuarán abonándose en la forma y por los períodos establecidos en las mismas.

Art. 4° — Igual incremento al establecido en el artículo 1°, y a partir de la misma fecha, se aplicará sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1989 correspondiente a los trabajadores a domicilio de la Industria del Calzado que efectúen tareas no incluidas en las tarifas oficiales.

Art. 5° — La presente resolución será de aplicación en todo el país.

Art. 6° — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Triaca.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRECIOS

Res. 188/90

Rectificación de la Resolución Nº 181/90

Bs. As. 14/3/90

VISTO la Resolución nº 181 del 9 de marzo de 1990, mediante la cual se fija el precio del kilogramo de la producción de base de la grasa butirosa, en función de lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 23.359, y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 4º de la Resolución citada se establece el cronograma de ajuste, en donde se menciona que "el pago realizado del 8 al 19 de abril" y en párrafo siguiente se establece que "el pago realizado del 16 al 20 de abril".

Que obviamente existe contradicción entre ambas normas, ya que se superponen ambas fechas.

Que el Artículo 22 de la Ley 19.549 establece que podrá disponerse en sede administrativa la revisión de un acto firme: a) cuan-

do resultaren contradicciones en la parte dispositiva, háyase pedido o no su aclaración.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclarar el Artículo 4º de la Resolución Nº 181 del 9 de marzo de 1990 en el sentido de que "el pago realizado del 8 al 15 de abril: precio base (A 10.000.-) ajustado de acuerdo a la variación del índice entre los días 14 de marzo al 5 de abril inclusive.

Pago realizado del 16 al 20 de abril: Precio base (A 10.000.-) ajustado de acuerdo a la variación del índice entre los días 14 de marzo al 12 de abril inclusive.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3148/90

Impuestos a los combustibles líquidos derivados del petróleo. Impuestos Internos. Capítulo VI. Título I. Combustibles. Ley Nº 23.697, artículo 31. Decreto Nº 1293/89. Resolución General Nº 3096. Su modificación.

Bs. As., 21/3/90

VISTO lo establecido por el Decreto Nº 1293 de fecha 23 de noviembre de 1989 y la Resolución General Nº 3096, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente esta Dirección General estableció, mediante la Resolución General Nº 3135, un nuevo plazo para la entrada en vigencia del régimen de percepción instituido por el Decreto Nº 1293 del 23 de noviembre de 1989 y atendiendo que subsisten las causales que fundamentaron disponer tal medida, se entiende necesario prorrogar el mismo hasta tanto se posibilite —en tiempo y forma— el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes.

Por ello, de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 31 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 1293 del 23 de noviembre de 1989,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3096 y sus modificaciones, la expresión "2 de abril de 1990" por "2 de mayo de 1990".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 34.306/90

Extiéndese el plazo de preaviso para la desocupación de espacios concedidos para los Elevadores y Plantas de Silos Subterráneos de Campaña.

Bs. As., 14/3/90

VISTO la resolución "JNG" Nº 26.380 recaída en expediente nº 1429/84 relativa al Reglamento Tarifario, y

CONSIDERANDO:

Que se hace menester acudir en favor de las firmas que resulten adjudicatarias del ofrecimiento de espacio de almacenaje que fuera publicitado, para diversas Unidades de Campaña.

Que en la resolución "JNG" nº 26.380 en su apartado 2.3.1. último párrafo, se fija que con TREINTA (30) días de anticipación la Junta Nacional de Granos podrá exigir la desocupación del espacio concedido.

Que con el fin de facilitar su desocupación, si así fuera requerida, se hace oportuno que para los casos comprendidos en dicho manifiesto, extender el plazo de preaviso a que se hace mención.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Para los Elevadores y Plantas de Silos Subterráneos de Campaña que fueran nominados en las publicaciones periodísticas del día 24 de febrero de 1990, se extiende a CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles, el plazo de preaviso que la Junta Nacional de Granos podrá exigir la desocupación del espacio concedido.

Art. 2º — La presente resolución regirá a partir de la fecha de su dictado.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. —Amadeo N. Long.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Disp. 577/90

Establécese el cierre de Inspectorías y Receptorías.

Mendoza, 2/3/90

VISTO el Expediente Nº 311-000108/90-2, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola informa sobre la actual situación de las QUINCE (15) Inspectorías y Receptorías existentes, dependientes de las distintas Delegaciones de este Organismo, ante la imperiosa necesidad de procurar, por diferentes vías, el achicamiento del gasto público.

Que en dicho informe se desarrolla una síntesis explicativa con las fechas y causas de creación de las mismas, efectuándose un pormenorizado análisis sobre la conveniencia de mantenerlas habilitadas.

Que a tal efecto se tomaron en consideración los aspectos referidos a cantidad de inscriptos, personal que se desempeña en las mismas y gastos de funcionamiento en general.

Que de la ponderación de estos referentes, la Dirección informante juzga necesario sostener solamente la existencia de CUATRO (4) Inspectorías; ubicadas en: Paso de los Libres, Posadas, Tinogasta y Villa Dolores, criterio que ante la evaluación realizada, el suscripto comparte plenamente.

Que este Organismo debe ajustar su accionar a las estrictas pautas de contención del gasto público fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional y por las propias restricciones que tales pautas le imponen, como asimismo por la obligación que le cabe, como ente estatal, de consustanciarse con los objetivos fijados por el actual gobierno, ante la grave crisis económica que enfrenta el país, adoptando las pertinentes medidas para el logro de estos objetivos.

Que, en consecuencia y como parte de dichas medidas, corresponde implementar de inmediato el cierre y levantamiento de ONCE (11) de las QUINCE (15) Inspectorías y Receptorías, actuantes a la fecha, con ajuste a lo consignado en el citado informe de la Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola.

Que se adoptarán todos los recaudos necesarios para la reubicación del personal revistante en las mismas, conciliando, dentro de las distintas posibilidades existentes, las razones del servicio, con las particulares del citado personal.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14+878 y el Decreto Nº 161/89.

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
DISPONE:

1º — Las Inspectorías y Receptorías que se detallan en planilla, que como Anexo I forma parte integrante de la presente, cesarán en su funcionamiento procediéndose, mediante la implementación de las correspondientes medidas, al cierre y levantamiento de las mismas.

2º — Departamento de Personal adoptará los recaudos tendientes a la reubicación del personal revistante en las citadas dependencias, con la pertinente intervención de Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola, y entenderá asimismo, en todo lo que relacione con los temas de su incumbencia en el presente caso.

3º — Por Dirección de Contabilidad, Finanzas y Servicios procédase a concretar las gestiones inherentes a la rescisión de los correspondientes contratos de locación y toda tramitación de su competencia, necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1º de la presente.

4º — La presente Disposición se dicta ad-referendum del Consejo Directivo.

5º — Regístrese, comuníquese, pase a conocimiento de Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola, Dirección de Contabilidad, Finanzas y Servicios y Departamento de Personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

ANEXO I A LA DISPOSICION Nº 577/90

INSPECTORIAS	DELEGACION CABECERA
— Santa Rosa	General Alvear
— Concordia	Rosario
— Villa María	Córdoba
— Río IV	Córdoba
— San Francisco	Córdoba
— Roque Sáenz Peña	Resistencia
— Santiago del Estero	Tucumán
— Catamarca	La Rioja
— Tandil	Bahía Blanca

RECEPTORIAS	DELEGACION CABECERA
— Gualeguaychú	Rosario
— La Plata	Buenos Aires

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Disp. 618/90

Amplíase el plazo de finalización de cosecha de uvas en la provincia de San Juan.

Mendoza, 20/3/90

VISTO la Resolución Nº C. 104/90, y

CONSIDERANDO:

Que el temporal de lluvia y granizo que azotó durante DOS (2) días una vasta zona vitivinícola de San Juan, impide a productores viticolas cumplir con los términos señalados por la citada Resolución.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 161/89,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
DISPONE:

1º — Ampliar hasta el día 28 de marzo inclusive, el plazo de finalización de cosecha de uvas con destino a la vinificación, para los Departamentos de: SARMIENTO, 9 DE JULIO, CAUCETE y 25 DE MAYO de la Provincia de San Juan.

2º — La presente Disposición se dicta ad-referendum del Consejo Directivo.

3º — Regístrese, comuníquese, pase a las Direcciones Nacionales de Fiscalización Vitivinícola e Investigación y Promoción Vitivinícola, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 14/3/90

Se hace saber a Néstor MAIDANA, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 8/79, que en el mismo se ha dictado proveído cuyo texto se transcribe a continuación: POCITOS, 9 de Marzo de 1990 - VISTO..., las presentes actuaciones y teniendo en cuenta la devolución dispuesta mediante Resolución Fallo Nº 052/84, obrante a fs. "52.53" de autos, la notificación pertinente y atento la no presentación hasta la fecha del interesado. NOTIFIQUESE a Néstor MAIDANA, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos que deberá proceder a retirar la mercadería cuya devolución se dispuso oportunamente, dentro del perentorio término de DIEZ (10) DIAS, bajo apercibimiento que vencido dicho plazo se tendrá por abandonada la misma a favor del Estado. Procédase de conformidad a lo previsto por el Art. 440 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Se hace saber a Fernando MENDEZ, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 006/85, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº -03/90, en cuya parte Resolutiva dice: POCITOS, 28 de Febrero de 1990 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — DECRETAR el comiso irredimible de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales.

Art. 2º — CONDENAR al Causante Fernando MENDEZ al pago de una multa equivalente a DOS (2) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería secuestrada, con destino a Rentas Generales, por resultar responsable de la infracción perpetrada al Art. 947 del Código Aduanero Ley 22.415, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES CUARENTA Y CINCO MIL DOCE (₳ 45.012,00).

Art. 3º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere. Pase a Contaduría a fin de que proceda a confeccionar la Boleta de Deuda correspondiente, de conformidad a lo previsto por la Resolución Nº 1520/79 del Tribunal de Cuentas de la Nación. Fecho siga a Comercialización y Rezagos a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios dése al archivo.

Se hace saber a la firma "MADERVENT S. A.", involucrado en el Sumario Contencioso Nº 007/84, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 024/89, en cuya parte Resolutiva dice: POCITOS, 24 de Octubre de 1989 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR a la firma "MADERVENT S. A.", al pago de una Multa equivalente a una (1) vez el importe de los tributos que grava la importación de la mercadería en infracción, que asciende a la suma de AUSTRALES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (₳ 894.188,55), en los términos del Art. 970 del Código Aduanero - Ley 22.415, con destino a Rentas Generales.

Art. 2º — INTIMAR el pago del importe establecido precedentemente dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, de conformidad a lo previsto en el Art. 1122 del mencionado texto legal.

Art. 3º — RESTITUIR a la firma "MADERVENT S. A.", la Maquinaria de que se trata, para que concrete su reexportación.

Art. 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere comuníquese al Registro General de Infractores; hecho pase a las Secciones Contaduría y Sumario a los fines dispuesto. Cumplido dése al archivo por la Sección mencionada en segundo término.

e. 28/3 Nº 634 v. 28/3/90

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 14/3/90

Se hace saber Ana VARGAS y María VIZCARRA REYNAGA, involucradas en el Sumario Contencioso Nº 122/84, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 051/89, en cuya parte Resolutiva dice: POCITOS, 29 de Diciembre de 1989 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — ABSOLVER en la presente Causa a las inculpadas Ana VARGAS y María VIZCARRA REYNAGA, cuyas demás circunstancias personales están acreditadas en autos, de conformidad a lo previsto por el Art. 1112 inc. a) del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 2º — PONER a disposición de la imputada María VIZCARRA REYNAGA el importe obtenido por la Subasta de la mercadería secuestrada, oportunamente realizada, cuyas antecedentes lucen en autos de fs. "7/12".

Art. 3º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere. Pase a Contaduría a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios dése al archivo.

Se hace saber Juan ARRIETA, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 127/84, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 052/89, en cuya parte Resolutiva dice: POCITOS, 29 de Diciembre de 1989 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — SOBRESEER definitivamente en la presente Causa al imputado Juan ARRIETA, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, a tenor de lo determinado por el Art. 1098 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 2º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, por la Sección Sumarios archívese.

Se hace saber a Carlos Alberto QUARTERO, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 173/84, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 54/89, en cuya parte Resolutiva dice: POCITOS, 29 de Diciembre de 1989 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR al imputado Carlos Alberto QUARTERO, cuyas demás circunstancias personales están acreditadas en autos, al pago de una multa equivalente al 30% del valor actualizado en Aduana del vehículo exportado temporalmente mediante Libreta de Pasos por Aduanas Nº 161.672, extendida por el Automóvil Club Argentino a su favor, con destino a Rentas Generales, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON 34/100 (₳ 376.823,34), por resultar responsable de la infracción perpetrada al Art. 970 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 2º — CONSIDERAR exportado para consumo el vehículo en cuestión cuyas demás características lucen en autos, de conformidad a lo previsto por el Art. 370 inc. a) del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, dentro de los QUINCE (15) DIAS de ejecutariado el presente, de conformidad a lo determinado por el Art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Contaduría a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 28/3 Nº 635 v. 28/3/90

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 15/3/90

Se cita, llama y emplaza a Richard DEANE GENGE, haciéndole saber que se ha dispuesto corrérsele Vista de todo lo actuado en el Sumario Contencioso Nº 58/85 a quien se le imputa la infracción cometida al Art. 970 del Código Aduanero - Ley 22.415 en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS tome intervención en autos y plantee en la oportunidad todas las cuestiones que hicieran a sus derechos, pudiendo pedir u ofrecer las pruebas que estime conducentes o renunciar a las mismas, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido por el Art. 1105 del citado Texto Legal, pudiendo impugnar las actuaciones sumarias labradas por adolecer de defecto de forma, (Art. 1104 del C. A.). Asimismo deberá constituir domicilio en forma clara y precisa dentro del radio urbano de esta Localidad, asiento habitual de esta Dependencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por constituido el mismo en los estrados de esta Sede Aduanera (arts. 1001 y s. s. - Ley 22.415). Por último notifíquesele que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad a lo previsto por los Arts. 1030 y 1031 de la Norma Legal ya mencionada, debiendo observar la exigencia que determina su Art. 1034.

Se hace saber a Amancio VALDEZ, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 71/82, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 23/82, en cuya parte Resolutiva dice: POCITOS, 28 de Abril de 1987 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — DECRETAR el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta en pública subasta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales.

Art. 2º — CONDENAR al imputado Amancio VALDEZ al pago de una multa equivalente a DOS (2) VECES el valor actualizado de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES VEINTE CON 20/100 (₳ 20,20), con destino a Rentas Generales.

Art. 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta precedentemente dentro de los QUINCE (15) DIAS de ejecutariado el presente, de conformidad a lo determinado por el Art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, siga a Contaduría y Depósito de Secuestros a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese. — BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA POCITOS.

e. 28/3 Nº 636 v. 28/3/90

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 15/3/90

Se hace saber a Jorge Ariel ARANDIA ZARATE, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 10/83, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 004/88, en cuya parte Resolutiva dice: POCITOS, 4 de Abril de 1988 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — DECRETAR el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta en pública subasta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales.

Art. 2º — CONDENAR al imputado Jorge Ariel ARANDIA ZARATE al pago de una multa equivalente a DOS (2) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES CUATROCIENTOS CINCO CON 92/100 (₳ 405,92), con destino a Rentas Generales, por resultar autor de la infracción de Contrabando menor, en el grado de tentativa.

Art. 3º — PASE a la Sección Contaduría a fin de que proceda a confeccionar la correspondiente Boleta de Deuda de conformidad a lo determinado por la Resolución Nº 1520/79 del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido siga a Depósito de Secuestro a sus efectos, posteriormente por Sumarios archívese. — BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA POCITOS.

e. 28/3 Nº 637 v. 28/3/90

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 15/3/90

Se hace saber a Graciela ROJAS, involucrada en el Sumario Contencioso Nº 66/82, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 038/82, en cuya parte Resolutiva dice: POCITOS, 11 de Junio de 1987 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — DECRETAR el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su destrucción, dada la imposibilidad de comercializar la misma.

Art. 2º — CONDENAR a la imputada Graciela ROJAS, cuyas demás circunstancias personales se hallan acreditadas en autos, al pago de una multa equivalente a DOS (2) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES CINCUENTA Y SIETE CON 36/100 (A 57,36), con destino a Rentas Generales.

Art. 3º — PASE a la Sección Contaduría a fin de que proceda a confeccionar la correspondiente Boleta de Deuda, de conformidad a lo determinado por la Resolución Nº 1520/79 del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido siga a Depósito de Secuestro a los fines dispuestos; con las debidas constancias a Sumarios para su archivo. — BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA POCITOS.

e. 28/3 Nº 638 v. 28/3/90

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 15/3/90

Se cita, llama y emplaza a Eugenio MURILLO, haciéndole saber que se ha dispuesto corrérsele Vista de todo lo actuado en el Sumario Contencioso Nº 13/85 a quien se le imputa la infracción cometida al Art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415 en los términos del Art. 1101 del citado Texto Legal, para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS tome intervención en autos y plantee en la oportunidad todas las cuestiones que hicieran a sus derechos, pudiendo pedir u ofrecer las pruebas que estime conducentes o renunciar a las mismas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, conforme lo prevé el Art. 1105 de la Norma Legal mencionada, y/o impugnar las actuaciones sumarias labradas por adolecer de defecto de forma (Art. 1104 del C. A.). Asimismo se le notifica que deberá constituir domicilio en forma clara y precisa dentro del radio urbano de esta Localidad, asiento habitual de esta Dependencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por constituido el mismo en los estrados de esta Sede Aduanera (arts. 1001 y s. s. - Ley 22.415). Por último se le notifica que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad a lo previsto por los Arts. 1030 y 1031 del citado Texto Legal, debiendo observar la exigencia que determina su Art. 1034. — BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA POCITOS.

e. 28/3 Nº 639 v. 28/3/90

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Se hace saber a Mario Ramón Antonio VALLIVIAN RICO, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 183/84 que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 056/89, en cuya parte Resolutiva dice: POCITOS, 29 de Diciembre de 1989 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR al imputado Mario Ramón Antonio VALLIVIAN RICO, cuyas demás circunstancias personales se hallan acreditadas en autos, al pago de una multa equivalente al 30% del valor actualizado en Aduana del automotor exportado temporalmente mediante Libreta de Pasos por Aduanas Nº 161.605, extendida por el Automóvil Club Argentino a su favor, con destino a Rentas Generales cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 45/100 (A 618.639,45), por resultar responsable de la infracción cometida al Art. 970 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 2º — CONSIDERAR exportado para consumo el vehículo exportado temporalmente, de conformidad a lo previsto por el Art. 370 inc. a) del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los QUINCE (15) DIAS de ejecutariado el presente, de conformidad a lo determinado por el Art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Contaduría a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios dése al archivo. — BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA POCITOS.

e. 28/3 Nº 640 v. 28/3/90

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 15/3/90

Se hace saber a DANIEL SOLANO, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 05/85, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 011/90, en cuya parte Resolutiva dice: POCITOS, 14 de Marzo de 1990 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Art. 1º — CONDENAR al imputado Daniel SOLANO, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, al pago de una multa equivalente a DOS (2) VECES el valor actualizado de la mercadería comisada, con destino a Rentas Generales, por resultar responsable de la infracción perpetrada al Art. 947 del Código Aduanero Ley 22.415, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE (A 64.200).

Art. 2º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere. Pase a Sección Contabilidad a fin de que proceda a confeccionar la Boleta de Deuda, de conformidad a lo previsto por la Resolución Nº 1520/79 del Tribunal de Cuentas de la Nación. — BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA POCITOS.

e. 28/3 Nº 641 v. 28/3/90

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 15/3/90

Se hace saber a Jorge Ricardo BOLAÑO SACACA, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 037/85, en cuya parte Resolutiva dice: POCITOS, 14 de Marzo de 1990 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Art. 1º — DECRETAR el comiso irredimible de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales.

Art. 2º — CONDENAR al encartado Jorge Ricardo BOLAÑO SACACA, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, al pago de una multa equivalente a DOS (2) VECES el valor actualizado de la mercadería comisada, con destino a Rentas Generales, por resultar responsable de la infracción perpetrada al Art. 947 del Código Aduanero Ley 22.415, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (A 90.978).

Art. 3º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere. Pase a Contabilidad a fin de que proceda a confeccionar la Boleta de Deuda correspondiente, de conformidad a lo previsto por la Resolución Nº 1520/79 del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido siga a Comercialización y Rezagos a sus efectos. Fecho y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.— BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA POCITOS.

e. 28/3 Nº 642 v. 28/3/90

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 15/3/90

Se hace saber a Edgar Fredy ALVAREZ, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 46/85, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 14/90, en cuya parte Resolutiva dice: POCITOS, 14 de Marzo de 1990 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — ABSOLVER en la presente Causa al imputado Edgar Fredy ALVAREZ, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en los presentes actuados.

Art. 2º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, por la Sección Sumarios dése al archivo.

Se hace saber a Víctor ALEJANDRO HISI, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 87/84, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 50/89, que en el mismo dice: POCITOS, 29 de Diciembre de 1989 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR al Causante, Víctor ALEJANDRO HISI, cuyas demás circunstancias personales están acreditadas en autos, al pago de una multa equivalente a DOS (2) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería secuestrada, con destino a Rentas Generales, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES DOS MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHO (A 2.080.708) con destino a Rentas Generales por resultar responsable de la infracción perpetrada al Art. 987 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 2º — INTIMAR el pago de la multa impuesta, dentro de los QUINCE (15) DIAS de ejecutariado el presente, de conformidad a lo previsto en el Art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 3º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Contaduría a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 28/3 Nº 643 v. 28/3/90

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 15/3/90

Se hace saber a Rosalia RAMIREZ, involucrada en el Sumario Contencioso Nº 34/84, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 22/89, en cuya parte Resolutiva dice: POCITOS, 24 de Octubre de 1989 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — SOBRESEER definitivamente la presente Causa y a Rosalia RAMIREZ, cuyas demás circunstancias personales se hallan acreditadas en autos, a tenor de lo establecido por el Art. 1098 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 2º — RESTITUIR a la imputada Rosalia RAMIREZ, las mercaderías que le fueran confiscadas en oportunidad del procedimiento realizado por personal de Gendarmería Nacional, cuyo detalle luce a fs. "5" de los presentes actuados.

Art. 3º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere pase a Comercialización y Rezagos a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese. — BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA POCITOS.

e. 28/3 Nº 644 v. 28/3/90

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 15/3/90

Se hace saber a Pastor ROCABADO, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 118/84, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 036/89, en cuya parte Resolutiva dice: POCITOS, 13 de Diciembre de 1989 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR al imputado Pastor ROCABADO al pago de una multa equivalente al 30% del valor actualizado en Aduana del automotor de que se trata, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 80/100 (A 137.886,80), con destino a Rentas Generales, por resultar responsable de la infracción cometida al Art. 970 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 2º — TENER por exportado para consumo el automotor exportado temporalmente, conforme determina el Art. 370 del del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, dentro de los QUINCE (15) DIAS de ejecutariado el presente, de conformidad a lo determinado por el Art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 4º — NOTIFIQUESE, CONSENTIDO QUE FUERE, PASE A CONTADURIA a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese. — BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA POCITOS.

e. 28/3 Nº 645 v. 28/3/90

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 15/3/90

Se hace saber a Manuel Baptista DAROCA, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 108/83, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 28/88, en cuya parte Resolutiva dice:

POCITOS, 17 de Octubre de 1988 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — SOBRESEER definitivamente en la presente Causa al imputado Manuel Baptista DAROCA, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos.

Art. 2º — ORDENAR la entrega de las mercaderías involucradas en autos cuyo detalle luce en la verificación de foja "12" a su titular, previo pago de los derechos y demás tributos correspondientes.

Art. 3º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere pase a Sección Contaduría y Depósito y Secuestro a sus efectos. Cumplido con su debida constancias archívese en Sumarios.

Se hace saber a Raúl Ricardo SAUL y Luis Dino POVOLO, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 94/83, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 27/88, en cuya parte Resolutiva dice: POCITOS, 23 de Setiembre de 1988 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — DECLARAR extinguida la acción para imponer penas en la presente Causa, con respecto a los imputados Raúl Ricardo SAUL y Luis Dino POVOLO, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos.

Art. 2º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere por la Sección Sumarios archívese. — BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA POCITOS.

e. 28/3 Nº 646 v. 28/3/90

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 16/3/90

Se hace saber a Julio Sergio FLORES, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 140/81, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 40/88, en cuya parte Resolutiva dice: POCITOS, 22 de Diciembre de 1988 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — ABSOLVER en la presente Causa al imputado Julio Sergio FLORES, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos.

Art. 2º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere por la Sección Sumarios archívese.

Se hace saber a Jean Michel HURNI, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 129/83 que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 44/88, en cuya parte Resolutiva dice: POCITOS, 27 de Diciembre de 1988 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — SOBRESEER definitivamente la presente Causa y al imputado Jean Michel HURNI, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos.

Art. 2º — NOTIFIQUESE, a tenor de lo determinado por el Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero - Ley 22.415, consentido que fuere por la Sección Sumarios archívese. — BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA POCITOS.

e. 28/3 Nº 647 v. 28/3/90

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 19/3/90

Se hace saber a Luis Esteban SALAS, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 112/83, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 37/88, en cuya parte Resolutiva dice: POCITOS, Noviembre de 1988 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — SOBRESEER definitivamente la presente Causa y al imputado Luis Esteban SALAS, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos.

Art. 2º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere por la Sección Sumarios dése al archivo.

Se hace saber a la Firma Exportadora Pedro Rogel VILLAGRAN y al Despachante de Aduana José Clemente VILLAGRAN, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 85/83 que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 46/88, en cuya parte Resolutiva dice: POCITOS, 28 de Diciembre de 1988 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR a la Firma Exportadora, Registro Nº 46.143/3, Pedro Rogel VILLAGRAN, al pago de una multa equivalente al 30% del valor actualizado de la mercadería documentada mediante Permiso de Exportación Temporal Nº 12/82, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 38/100 (A 30.969,38), con destino a Rentas Generales, por resultar responsable de la infracción perpetrada al Art. 970 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 2º — ABSOLVER en la presente Causa al Despachante de Aduana José Clemente VILLAGRAN, Registro Nº 3 (1173), cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos.

Art. 3º — CONVERTIR en definitiva la exportación temporaria Nº 12/82 dando conocimiento de ello al Banco Provincial de Salta - Sucursal Pocitos.

Art. 4º — INTIMAR al pago de la multa aplicada dentro de los QUINCE (15) DIAS de ejecutariado el presente, de conformidad a lo determinado en el Art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 5º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere pase a Contaduría y Registros a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 28/3 Nº 648 v. 28/3/90

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 19/3/90

Se hace saber a Jorge Roberto VIDAL, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 31/83, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 43/88, en cuya parte Resolutiva dice: POCITOS, 27 de Diciembre de 1988 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — ABSOLVER en la presente Causa al causante Jorge Roberto VIDAL, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos.

Art. 2º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere por la Sección Sumarios archívese.

Se hace saber a Ademir Antonio CORREA, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 80/83, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 10/88, en cuya parte Resolutiva dice: POCITOS, 11 de Abril de 1988 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — DECLARAR prescripta la acción para imponer penas las presente Causa, de conformidad a lo determinado por el Art. 929 inc. c) del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 2º — Por la Sección Sumarios archívese. — BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA POCITOS.

e. 28/3 Nº 649 v. 28/3/90

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 19/3/90

Se hace saber a Rafael ZURITA VALLEJOS, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 27/84 que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 03/89, en cuya parte Resolutiva dice: POCITOS, 12 de Diciembre de 1989 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR al imputado Rafael ZURITA VALLEJOS al pago de una multa equivalente al 30% del valor actualizado en Aduana del automotor en cuestión, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES CIENTO TRES MIL CIENTO SEIS CON 57/100 (A 103.106,57), con destino a Rentas Generales, por resultar responsable de la infracción perpetrada al Art. 970 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 2º — CONVERTIR en definitiva la entrega del automotor en cuestión a su propietario. Previo cumplimiento de la sanción impuesta.

Art. 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, dentro de los QUINCE (15) DIAS de ejecutariado el presente, de conformidad a lo determinado por el Art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere. Pase a Contaduría a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese. — BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA POCITOS.

e. 28/3 Nº 650 v. 28/3/90

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 19/3/90

Se hace saber a María Belisaria GOMEZ de PIETRO, involucrada en el Sumario Contencioso Nº 153/84, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 47/89, en cuya parte Resolutiva dice: POCITOS, 27 de Diciembre de 1989 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — SOBRESEER definitivamente en la presente Causa a la imputada María Belisaria GOMEZ de PIETRO, de la infracción que se le endilga, a tenor de lo estatuido por el inc. c) del Art. 1098 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 2º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, por la Sección Sumarios archívese.

Se hace saber a Roberto SOTELO, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 61/84, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 11/89, en cuya parte Resolutiva dice: POCITOS, 12 de Octubre de 1989 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR al imputado Roberto SOTELO, cuyas demás circunstancias personales se encuentran acreditadas en autos, al pago de una multa equivalente al 30% del valor actualizado en plaza del vehículo en cuestión, con destino a Rentas Generales, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y UNO MIL CUARENTA Y NUEVE CON 17/100 (A 181.049,17), por resultar responsable de la infracción cometida al Art. 970 del Código Aduanero.

Art. 2º — INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los QUINCE (15) DIAS de ejecutariado el presente, de conformidad a lo previsto en el Art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 3º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a la Sección Contaduría a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por Sumarios dése al archivo.

e. 28/3 Nº 651 v. 28/3/90

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 19/3/90

Se hace saber a Victoria CORONADO DE ROCHA, involucrada en el Sumario Contencioso Nº 171/84, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 49/89, en cuya parte Resolutiva dice: POCITOS, 27 de Diciembre de 1989 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — DECRETAR EL COMISO IRREDIMIBLE DE LA MERCADERIA SECUESTRADA y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales.

Art. 2º — CONDENAR a la Causante Victoria CORONADO DE ROCHA, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, al pago de una multa accesoria, con destino a Rentas Generales, equivalente a CUATRO (4) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 60/100 (A 155.451,60), conforme lo determina el inc. c) del Art. 876 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los QUINCE (15) DIAS de ejecutariado el presente, de conformidad a lo previsto en el Art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Contaduría y Comercialización y Rezagos a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por Sumarios archívese. — BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA POCITOS.

e. 28/3 Nº 652 v. 28/3/90

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 19/3/90

Se hace saber a Bartolo Omar AHUMADA, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 129/84, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 46/89, que en el mismo dice: POCITOS, 26 de Diciembre de 1989 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — DECRETAR el comiso irredimible de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales.

Art. 2º — CONDENAR al Causante Bartolo Omar AHUMADA demás circunstancias personales se hallan acreditadas en autos, al pago de una multa equivalente a DOS (2) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, con destino a Rentas Generales, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 10/100 (₳ 92.871,10), por resultar responsable de la infracción de contrabando menor.

Art. 3º — SOBRESEER definitivamente en la presente al imputado Dante Manuel ACOSTA, a tenor de lo establecido por el inc. c) del Art. 1098 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 4º — INTIMAR el pago de la multa impuesta dentro de los QUINCE (15) DÍAS de ejecutariado el presente, de conformidad a lo previsto en el Art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 5º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Contaduría y Comercialización y Rezagos a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese. — BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA POCITOS.

e. 28/3 Nº 653 v. 28/3/90

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 19/3/90

Se hace saber a Ramón Rolando ASSEFH, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 10/84, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 33/89, en cuya parte Resolutiva dice: POCITOS, 17 de Diciembre de 1989 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR al imputado Ramón Rolando ASSEFH al pago de una multa equivalente al 30% del valor actualizado en Aduana del vehículo exportado temporalmente, con destino a Rentas Generales, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO CON 30/100 (₳ 74.048,30), por resultar responsable de la infracción cometida al Art. 970 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 2º — TENER por exportado para consumo el automotor egresado temporalmente por el Causante Ramón Rolando ASSEFH, de conformidad a los determinado por el Art. 370 ap. 1 inc. a) del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, de conformidad a lo determinado por el Art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere. Pase a Contaduría a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese. — BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA POCITOS.

e. 28/3 Nº 654 v. 28/3/90

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 19/3/90

Se hace saber a Jacinto GAMEZ SABIDO, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 155/84, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 38/89, en cuya parte Resolutiva dice: POCITOS, 13 de Diciembre de 1989 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR al imputado Jacinto GAMEZ SABIDO al pago de una multa equivalente al 30% del valor actualizado en Aduana del vehículo de que se trata, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 7/100 (₳ 40.689,07), con destino Rentas Generales, por resultar responsable de la infracción cometida al Art. 970 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 2º — TENER por exportado para consumo el vehículo exportado temporalmente por el imputado, conforme lo determina el Art. 370 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, dentro de los QUINCE (15) días de ejecutariado el presente, de conformidad a lo determinado por el Art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a la Sección Contaduría a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios dése al archivo. — BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA POCITOS.

e. 28/3 Nº 655 v. 28/3/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 226/90

Bs. As., 22/3/90

VISTO que el Director Interino "en comisión" de la Dirección Zona II (Rosario), D. Juan Carlos ALBERDI, se encuentra comprendido en los términos del artículo 24 del Decreto Nº 435/90; atento necesidades funcionales, lo propuesto por la Subdirección General de Operaciones y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar al Abogado Orlando Rubén ANGULO (Legajo Nº 14.643/92), a cargo "en comisión", de la Dirección Zona II (Rosario).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 28/3 Nº 656 v. 28/3/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 9.

CODIGO: 009.

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
103-009-90	30-60652858-9	—	PALASUR S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 28/3 Nº 657 v. 28/3/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
013-020-90	30-50374753-3	—	S. C. JOHNSON & SON ARGENTINA S. A. I. C.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1.

e. 28/3 Nº 658 v. 28/3/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
27/3/90	127663006,1637

e. 28/3 Nº 673 v. 28/3/90

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Resolución Nº 3/90 - (Acta Nº 985)

SESION DEL 8/3/90

EL CONSEJO PROFESIONAL
DE INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Art. 1º incisos 1) y 2) del Reglamento del Derecho de Matrícula y establecer el pago del derecho de matrícula en períodos bimestrales y un cronograma de pagos que se adecue a las necesidades operativas del Consejo Profesional.

Art. 2º — Fijar en la suma de Australes cincuenta mil (₳ 50.000) el derecho de matrícula correspondiente al tercer bimestre del año 1990.

Art. 3º — Fijar para las graduaciones técnicas comprendidas en la matriculación legal del Decreto Nº 2148/84 un derecho de matrícula para el tercer bimestre del año 1990 igual a la mitad del establecido en el artículo 2º) de la presente resolución.

Art. 4º — Fijar como fecha de vencimiento para el pago de los derechos de matrícula determinados en los artículos 2º) y 3º) de la presente resolución, el día 11 de abril de 1990.

Art. 5º — Establecer para los derechos de matrícula abonados desde el día de la fecha hasta la fecha de vencimiento fijada en el artículo 4º) de la presente resolución el procedimiento de actualización establecido en el artículo 1º) inc. 1.5 del Reglamento del Derecho de Matrícula.

Art. 6º — Establecer que a los efectos de las liquidaciones de cuatrimestres anteriores, con sus ajustes y recargos, de conformidad con el artículo 1º), inciso 1.5 del Reglamento del Derecho de Matrícula, se aplicará a partir del 12 de abril de 1990, un valor de Australes cien mil (₳ 100.000).

Art. 7º — Notificar a los matriculados mediante la publicación en el Boletín Oficial del Consejo Profesional, expidiéndose los respectivos valores para su cobranza. — HUMBERTO V. BALZI, ING. CIVIL SECRETARIO. — HECTOR R. RODRIGUEZ, ING. CIVIL PRESIDENTE.

e. 28/3 Nº 99.322 v. 28/3/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de uSs. 250 Nos. 311.131, 313.811, 325.639, 327.200, 327.401, 328.492, 334.513/515, 610.721 y 610.862, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. María M. Gimbernat, Santa Fe 31/7/89.. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 6/3 Nº 96.671 v. 4/4/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/2/90.

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de uSs. 2.500 Nº 5.014.202, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Jorge N. Cervio, Bs. As., 9/2/90. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 6/3 Nº 96.700 v. 4/4/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Fernando José Ramón ACUÑA (L. E. Nº 4.305.766), Jorge Vicente GRADIN (L. E. Nº 4.192.188); a la señora Elida Esther IPAR de FAZZITO (D. N. I. Nº 3.737.642) y a la señorita Graciela Mirta LOYOLA (L. C. Nº 6.289.753) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.986/82 en razón de sus actuaciones en RIO PARANA COMPAÑIA FINANCIERA S. A. (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 95 del 12.1.90. Dicha resolución les ha aplicado a los señores Fernando José Ramón ACUÑA multa de ₳ 903 (australes novecientos tres) e inhabilitación permanente y Jorge Vicente GRADIN multa de ₳ 165 (australes ciento sesenta y cinco) e inhabilitación por 10 (diez) años; a la señora Elida Esther IPAR de FAZZITO multa de ₳ 90 (australes noventa) e inhabilitación por 3 (tres) años y a la señorita Graciela Mirta LOYOLA multa de ₳ 60 (australes sesenta) e inhabilitación por 2 (dos) años; según los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS — MULTAS — LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS — ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días. — STELLA MARIS CARDINALE, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL. — HUGO O. FLORES LAZDIN, ABOGADO JEFE DE SUMARIOS A ENTIDADES.

e. 26/3 Nº 611 v. 28/3/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Cecilia LA SELVA, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal, 20 de marzo de 1990. — FDO.: CARLOS ALBERTO PORTO, JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 26/3 Nº 613 v. 28/3/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Antenor Enrique GUTIERREZ; alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal, 20 de marzo de 1990. — FDO.: CARLOS ALBERTO PORTO, JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 26/3 Nº 614 v. 28/3/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 16/3/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º piso — Capital.

CARDENAS, ADAN ELADIO
DI LORENZO, FERNANDO DANTE
FERNANDEZ, ANDRES CARLOS
MARTINI, JOSE MANUEL ANTONIO
PERALTA, RAMON
RIVAROLA, RAMON MARCIAL

e. 22/3 Nº 571 v. 4/4/90

SUSCRIPCIONES
Que vencen el 31/03/90

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 20-3-90

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	₳ 155.656.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	₳ 341.120.-
3a. Sección Contrataciones	₳ 406.188.-
Ejemplar completo	₳ 902.964.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias